

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Víctor Aurelio Hernández Medina, quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	8808
Escrito, oficio y anexos de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit.	9349 y 9370

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los respectivos escritos, oficio y anexos del Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit y del Consejero Jurídico del Gobernador de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden los informes solicitados en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Poder Legislativo del Estado de Nayarit

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto, así como en el Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que establecen lo siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y fracción IX del artículo 27 y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se delega al Lic. Víctor Aurelio Hernández Medina, la representación jurídica del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en todos los juicios y demás asuntos en que éste fuere parte, a partir del día 01 de diciembre de 2023, una vez que reciba el nombramiento como encargado de la unidad jurídica del H. Congreso del Estado de Nayarit.”

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36.

(...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...)

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

(...)

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto, en el acuerdo delegatorio de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Gobernador de la referida entidad, y de conformidad con el artículo 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establecen lo siguiente:

Acuerdo del Gobernador del Estado de Nayarit:

“Con fundamento en los artículos 7 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 7, 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tengo a bien designarlo para que, en representación del suscrito Titular del Poder Ejecutivo, comparezca legalmente a la Acción de Inconstitucionalidad 13/2024.”

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024

II. Domicilio, delegados y anexos. Por otra parte, se les tiene designando como delegados a las personas que mencionan, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, y de forma particular, al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto que contiene la versión digital de los periódicos de la entidad donde constan las publicaciones de las normas controvertidas.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Poder Legislativo local de tener acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el autorizado cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

IV. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición del Poder Legislativo de la entidad para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercebimiento. Se apercibe a los solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan a través del expediente electrónico o los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de marzo de este año, al remitir a esta Suprema Corte los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Nayarit en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercebimiento decretado en autos.

VII. Vista. Con los informes de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de los informes de los poderes legislativo y ejecutivo locales, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2024

Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

VIII. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Cuadernos de pruebas. Finalmente, con las documentales remitidas por los poderes locales, **fórmense los cuadernos de pruebas que resulten necesarios.**

Notifíquese: por lista y vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3160/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/JEOM/EGPR/ANRP 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:13:10Z / 19/07/2024T15:13:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 7d 1c d2 7a 7c 9d 47 a5 35 79 cb bd e5 b5 0d 79 93 90 91 2c f2 d8 2c 60 10 77 b9 52 a7 27 a5 65 b6 34 d1 fa c8 b7 3e 72 67 e1 21 89 0e 66 d6 59 69 09 68 e9 bf 3c eb e4 48 aa 19 ef 9f db 4a 4c 24 27 42 79 84 c9 a2 35 7e e0 4f 60 41 71 a9 cc 33 df dc b5 7b 57 dd d3 b8 39 23 7e 4e 99 9f cc 22 61 0e f9 9c 4b 42 29 17 7a cb 18 32 33 dc e9 ab db 05 a0 4f 1c bd 7f 11 a4 6d da c5 c0 17 8a ba 34 fa 5b b5 29 27 6c ee 2b b8 6d e4 5f d7 f7 8c cc 2c e2 70 d8 34 eb 8b d7 b5 7e ee b3 74 3f 81 38 4b 46 09 41 cb 97 14 ee da 48 44 14 20 6a 6e 5c 1d a9 b9 0c 5d 4e 88 68 cd 45 20 6b 16 50 74 48 eb 91 f0 f2 be 8c 6a 92 90 36 6e ff f7 4f 70 36 b8 bd f1 79 0e 1b 95 f8 7e 4d d8 4a 9a a2 7b 7e 67 a2 f2 7c e6 93 bd 34 8a ca ff b2 b1 5c 43 da 95 3b 7b c3 06 e3 60 08 ea 25 81 5d 49			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:13:18Z / 19/07/2024T15:13:18-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:13:10Z / 19/07/2024T15:13:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7424887			
	Datos estampillados	80D01F7AD860A697A9660AE1431EDBD787C190D622331129A91A6801AE8F98EB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T20:45:11Z / 03/07/2024T14:45:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 32 7b 04 c0 b2 77 54 6f 4f 0a 0b 7f fb c4 ed 67 e8 f9 af 0d ee 67 34 21 cb 88 1f 54 b8 a4 ff 4c a7 fc 09 54 a8 52 b4 21 a0 e5 41 c3 ac e6 bd a4 1c 2e 5f 90 bc fd 96 17 a4 3c ac 7d ce 29 2c 17 85 5e 6c 7f 56 ec 45 d5 2f 1d e5 6e df 12 79 61 5a eb 6b f1 79 ac 2d b5 45 bf 2e cc e7 7d e7 3d ed 9c b2 e2 53 4a 43 77 3f 7e f8 1b 48 6c a5 70 7f 7d 95 f3 e7 ec 67 04 d9 51 0f 17 62 15 df ff 32 0e 48 fa 8f e0 60 74 11 f8 ed 9e 4b e1 36 0d 52 e6 64 8a 98 14 2d a4 18 f1 fe 15 5e bf bc e6 2a a8 7c d7 75 14 6e 6d 32 42 db 4b c1 be 3e f2 7c 63 e8 80 12 8d 67 6c 9b 2b 11 d6 6d df 7a 04 3b 2d f5 03 94 16 e4 c2 48 c3 7a 64 fd 9d 9a 1c 6e 9d dd 97 79 08 31 86 cf b9 21 09 72 7d 56 b7 36 70 3c b9 f6 bb 99 a2 13 4e f6 70 3b b7 b7 c6 e2 1d 01 b6 3e 64 b3 05 1f d3 4d 87 83 ed 34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T20:45:32Z / 03/07/2024T14:45:32-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2024T20:45:11Z / 03/07/2024T14:45:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7365868			
	Datos estampillados	03656E0BF8A939F00418AF14F7CCB284CD273F60B07F3CF154F39BB62B3C0B16			